

Informe que formula el Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. en relación con la propuesta de reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias incluida en el punto sexto del orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para el día 10 de julio de 2014, en primera convocatoria, y, en su caso, el día 11 de julio de 2014, en segunda convocatoria.

1.- Objeto del Informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias (la “**Reducción de Capital**”) dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas en el punto sexto del orden del día.

De conformidad con los artículos citados, el Consejo de Administración debe de formular un informe con la justificación de la propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas, dado que la Reducción de Capital supone necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

2.- Justificación de la propuesta

Dada la antigüedad que tienen las acciones que componen la autocartera que fueron adquiridas hace más de siete años y no existiendo previsión alguna de que se vaya a disponer de las mismas el Consejo de Administración ha considerado como lo más conveniente proponer a la Junta General la amortización de esas acciones mediante una reducción de capital.

3.- Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Se propone reducir el capital en la cuantía de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (4.872 €), mediante la amortización de VEINTE MIL TRESCIENTAS (20.300) acciones propias en cartera de 0,24 euros de valor nominal cada una, representativas del 0,1424% del capital social adquiridas, entre otras, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 2004 y dentro de los límites previstos en la legislación vigente en ese momento (artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas) y en la

actualidad (artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital), la **“Autocartera Existente”**.

De resultar aprobado el mencionado acuerdo de Reducción de capital, se procederá a modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de que éstos reflejen la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación.

La Reducción de Capital no entrañará la devolución de aportaciones por ser la propia sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas de la que sólo se podrá disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y al amparo del artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores no tendrán el derecho de oposición establecido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone a la Junta General de Accionistas que faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de reducción de capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo previsto en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital) en un plazo no superior a seis meses. Quedando igualmente facultado para determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios y realizar cuantos tramites, gestiones y autorizaciones sean precisas pudiendo para ello otorgar cuantos documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

Finalmente se propondrá también a la Junta General el facultar al Consejo de Administración, para que una vez ejecutado el acuerdo de Reducción de Capital, realice todos los trámites y actuaciones necesarios a fin de obtener la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las bolsas de valores y la cancelación de sus registros contables.

4.- Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas es la siguiente:

Sexto.- Reducción de capital social mediante la amortización de VEINTE MIL TRESCIENTAS acciones propias en autocartera, representativas del 0,1424% del capital social y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. Delegación en el Consejo de Administración de facultades, con expresa facultad de sustitución, para la ejecución del acuerdo y la fijación de aquellos extremos que no hayan sido

fijados expresamente en este acuerdo o sean consecuencia de él, incluyendo entre otras facultades la de solicitar la exclusión de cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones amortizadas.

A) Reducir el capital social de la Compañía en la cifra de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (4.872 €), mediante la amortización de VEINTE MIL TRESCIENTAS (20.300) acciones propias en cartera de 0,24 euros de valor nominal cada una, representativas del 0,1424% del capital social adquiridas, entre otras, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de mayo de 2004 y dentro de los límites previstos en la legislación vigente en ese momento (artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas) y en la actualidad (artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital). En consecuencia una vez ejecutado el acuerdo de reducción de capital el artículo 5º de los estatutos sociales quedará modificado en lo relativo a la cifra del capital social pasando a tener la siguiente redacción.

“Artículo 5º El capital social se fija en tres millones cuatrocientos quince mil ciento veintiocho euros (3.415.128 €), dividido y representado por catorce millones doscientas veintinueve mil setecientos (14.229.700) acciones, de un valor nominal cada una de ellas de cero euros coma veinticuatro centésimas de euro (0,24), que se encuentran totalmente desembolsadas.

Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta y podrán ser admitidas a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras, conforme a la legislación vigente.”

La reducción de capital se realiza con cargo a reservas voluntarias, anulándose en el importe correspondiente la reserva indisponible a que se refería el artículo 79. 3 de la Ley de Sociedades Anónimas y el 148 c de la Ley de Sociedades de Capital, y procediéndose a la dotación de una reserva por capital amortizado por importe de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (4.872€) (cantidad igual al valor nominal de las acciones amortizadas) de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335, c) de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia conforme a lo señalado en el mencionado artículo, los acreedores no tendrán el derecho de oposición establecido en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

La reducción no entraña la devolución de aportaciones por ser la propia Compañía la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción es amortizar las acciones propias.

B) Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para que en un plazo no superior a seis meses, a contar desde la adopción de este acuerdo, proceda a su ejecución pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarias, publicación de anuncios y presentación de los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que una vez que se haya producido la amortización de las acciones y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las bolsas que coticen a través del Sistema de Interconexión Bursátil y la cancelación de los correspondientes registros contables.

Laguardia, 28 de mayo de 2014